

ACUSE

UTPMA/SI-084/2024

Asunto: Solicitud de Información

301153024000084

Boca del Río, Ver. a 27 de agosto de 2024

MTRO. SERGIO RODRÍGUEZ CORTÉS
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

Esta unidad de transparencia (UT) por medio del presente, le informa la recepción de una solicitud de acceso a la información, con fecha oficial **26 de agosto del 2024**, a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de **folio 301153024000084**, la cual es turnada a las áreas administrativas correspondientes para que remitan su respuesta a esta UT, para que, de conformidad a lo petitionado se cumpla y resuelva en estricto apego a las disposiciones y procedimientos vigentes en esta procuraduría. Dicha solicitud solicita la siguiente:

...” Al ser un estado con producción ladrillera, nos gustaría preguntar lo siguiente: ¿Qué acciones y como se mide el impacto de la producción de ladrillo a nivel ambiental?, ¿Qué programas de vigilancia de calidad del aire se emplean? De ser posible contar con los documentos sobre los programas favor de incluirlos en la respuesta. ¿Cuentan con estrategias actuales de atención social, económica, ambiental, de salud y de reconversión tecnológica? ¿Cuáles son las acciones actuales de vigilancia del impacto ambiental, es decir cómo se miden y evalúan estos resultados? Todo esto se pregunta debido a la información reportada en el artículo que se adjunta con esta pregunta, donde se menciona que son parte de los estados productores de ladrillo. De no contar con la información les pedimos amablemente puedan dirigirnos con la instancia correspondiente.”...

La(s) repuestas a dicho requerimiento deberán ser remitidas físicamente a esta UT o en su defecto enviarlas en formato digital al siguiente correo: **transparencia_pma@veracruz.gob.mx**, para integrar el archivo de respuesta para su envío al solicitante.



PMA

02 SEP. 2024

16:11
Procuraduría Estatal de
Protección al Medio Ambiente

RECIBIDO



Cabe hacer mención que si la información solicitada contiene datos personales, deberá remitir mediante oficio al comité de transparencia para su reserva, realizando la debida fundamentación y así se elabore la prueba de daño correspondiente para llevar a cabo dicho trámite, o en su caso, realizar versión pública aprobada por el comité de transparencia acorde a lo dispuesto a los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No omito manifestar que, de acuerdo con lo señalado por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, se tiene como término para contestar dicho requerimiento el **día 09 de septiembre del 2024**, de no hacerlo, el estado de la solicitud se convierte automáticamente en **RECURSO DE REVISIÓN**, cuyo incumplimiento acarrea medios de apremio y/o sanciones, por lo que se sugiere dar respuesta el **día 04 de septiembre del 2024**.

Se les recuerda que la omisión de respuesta a las solicitudes es responsabilidad directa del titular de cada una de las áreas administrativas correspondientes a esta Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

c.c.p Dra. Norma Trinidad Vásquez Flores
Encargada del Órgano Interno de Control en la PMA. Para su conocimiento.
c.c.p Archivo

UTPMA/OSI-035/2024

Asunto: Orientación a Solicitud de
Información 301153024000084

Boca del Río, Ver. a 02 de septiembre de 2024

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

La que suscribe, M.C Ana Karen Trujeque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2016, en atención a su **solicitud de información** con número de folio **301153024000084** recibida a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual solicita:

...” Al ser un estado con producción ladrillera, nos gustaría preguntar lo siguiente: ¿Qué acciones y como se mide el impacto de la producción de ladrillo a nivel ambiental?, ¿Qué programas de vigilancia de calidad del aire se emplean? De ser posible contar con los documentos sobre los programas favor de incluirlos en la respuesta. ¿Cuentan con estrategias actuales de atención social, económica, ambiental, de salud y de reconversión tecnológica? ¿Cuáles son las acciones actuales de vigilancia del impacto ambiental, es decir cómo se miden y evalúan estos resultados? Todo esto se pregunta debido a la información reportada en el artículo que se adjunta con esta pregunta, donde se menciona que son parte de los estados productores de ladrillo. De no contar con la información les pedimos amablemente puedan dirigirnos con la instancia correspondiente.”...

En respuesta a sus cuestionamientos me permito informarle que, **en esta Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, no se genera y por tanto no existe tal información debido a que no está previsto en las facultades, atribuciones y funciones.** Por lo que, ante la notoria incompetencia, se justifica el que no se hayan hecho los trámites para la búsqueda y localización de la información, toda vez que ello no era necesario, al no contar con la misma.

Sirviendo como base lo establecido en el Criterio IVAI 9/2018, cuyo rubro y contenido es el siguiente: **NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiere a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los tramites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en la primera parte del artículo 143 de la Ley Local de Transparencia, al señalar que los sujetos obligados sólo entregaran información que se encuentre en su poder; de esta manera, es claro advertir que, al no tener competencia respecto de la materia de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia le notifica la notoria incompetencia y procede a **orientarle con el sujeto obligado correspondiente de generar la información**, en este caso se puede dirigir a la: **Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA): <https://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/>**

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE



M.C. ANA KAREN TRUJEQUE MARÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

